



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga de vigencia y se aprueba el Plan de Restauración de la Zona A de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “La Pallaruela” nº 129, sita en el término municipal de San Mateo de Gállego, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad Alcesa, S.L.**

Vista la solicitud presentada por la empresa Alcesa, S.L., con fecha 26 de octubre de 2018, relativa a la prórroga del periodo de vigencia y aprobación del Plan de Restauración asociado, de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución del Jefe de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza de 5 de junio de 1992 fue otorgada a favor de la empresa Alcesa, S.L., la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “La Pallaruela” nº 129, con una superficie de 16 ha sobre parte de la parcela 7 del polígono 16 del término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza. En dicha Resolución fue establecida una duración de un año prorrogable, entendiéndose autorizada la prórroga implícitamente con la presentación del correspondiente contrato con el propietario de la parcela.

**Segundo.** - Con fecha 27 de diciembre de 2006 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza autorizó la ampliación de la superficie de explotación de este aprovechamiento sobre las parcelas 18 y 201 del polígono 14 del término municipal de Zuera que, junto con la parcela 16 del polígono 16 del mismo término municipal, segregada de la anterior parcela 7 como consecuencia del cambio urbanístico, conforman una superficie total de 86,76 ha. Asimismo, fue extendida la vigencia de la explotación, en función del contrato suscrito con el propietario de las parcelas, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Con fecha 16 de enero de 2007, el mismo Servicio Provincial comunicó a la titular de este derecho minero que, en relación con la citada Resolución de 27 de diciembre de 2006, se hace constar que donde dice término municipal de Zuera, debe decir San Mateo de Gállego.

**Tercero.** - El 30 de diciembre de 2016 la empresa Alcesa, S.L. solicitó la prórroga de vigencia de esta explotación por un periodo de dos años, aportando contrato de arrendamiento con el propietario de los terrenos objeto de aprovechamiento y plan de restauración asociado a la misma. Este plan de restauración fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 26 de febrero de 2018, contemplando zonas ya explotadas y fijando una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de 167.457,49 €, cuyo fraccionamiento fue solicitado por la titular el 31 de mayo de 2018.

Con fecha 15 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 92 el anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, sometiendo al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración presentado por la empresa.



El 8 de agosto de 2018 la empresa Alcesa, S.L. presentó una actualización del plan de restauración de la explotación, acorde con el acta de inspección llevada a cabo por el órgano ambiental el 11 de junio de 2018. Asimismo, la empresa solicitó reanudar los trabajos de explotación para ir finalizando la restauración de las zonas pendientes tal y como recoge el acta citada.

**Cuarto.** - Con fecha 26 de octubre de 2018 fue solicitada la prórroga de vigencia de esta explotación para la totalidad de la superficie autorizada mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de 27 de diciembre de 2006, a excepción de la correspondiente a la parcela 201 del polígono 14 anteriormente citada, que se encontraba en fase final de restauración. A la solicitud se acompañó el correspondiente plan con el nuevo programa de restauración.

El 12 de marzo de 2019, a requerimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, la titular de la autorización presentó el nuevo contrato de arrendamiento de los terrenos objeto de explotación (70,2 ha en la parcela 3 del polígono 507 del término municipal de San Mateo de Gállego), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. El contrato prevé que una vez llegado el vencimiento del mismo sin que ninguna de las partes haya manifestado su deseo de darlo por concluido, este se prorrogará por tácita reconducción de año en año.

**Quinto.** - El 7 de septiembre de 2020 fue emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe sobre el plan de restauración asociado a la explotación de que se trata, en los siguientes términos:

- Favorable al Plan de Restauración de la Zona A de la explotación “La Pallaruela” nº 129, cumpliendo con todo lo recogido en él y ajustado al condicionado ambiental incluido en el informe, en el que se fija una garantía financiera de 132.060,76 € para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la superficie correspondiente a dicha Zona y la nueva zona de acopios.
- Desfavorable para la explotación de la Zona B “La Pallaruela” nº 129 incluida en el Plan de Restauración (vértices del 3 al 25 y Cº de la Huerta San Mateo de Gállego) estando motivado en el amplio horizonte temporal, 56 años, que impide realizar con suficiente certeza y precisión una evaluación de las afecciones ambientales en un entorno con valores ambientales y presencia de especies de fauna con categoría de amenaza. Contraviene los principios recogidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, como son la conservación y la restauración de la biodiversidad; la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad; o la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. Y, no se contempla la incorporación de las mejoras en las técnicas mineras o de rehabilitación ambiental que se puedan producir a lo largo de un periodo de tiempo tan amplio.

**Sexto.** - El 30 de marzo de 2021 fue emitido por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza informe favorable sobre la solicitud de prórroga de vigencia de la explotación de que se trata y la aprobación del Plan de Restauración correspondiente a la Zona A de dicha explotación.



## Fundamentos de Derecho

**Primero.** - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos no podrá exceder de aquél sobre el que se tenga acreditada la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

Tras la aprobación el 4 de mayo de 2010 por parte del Director General de Desarrollo Rural del acuerdo de concentración parcelaria de la Zona del Secano de San Mateo de Gállego, las parcelas 18 del polígono 14 y 16 del polígono 16, pasaron a quedar integradas en una nueva parcela redefinida con el número 3 del polígono 507 del catastro de rústica de dicho municipio.

En el presente caso, la vigencia de la explotación queda determinada por el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de septiembre de 2018 entre la promotora y la propiedad de los terrenos objeto de explotación, quedando establecida en la cláusula cuarta de dicho contrato como fecha de terminación del mismo el 31 de diciembre de 2026, a pesar de que se refleje que llegado el vencimiento del contrato sin que ninguna de las partes haya manifestado su deseo de darlo por concluido, este se prorrogará por tática reconducción de año en año.

**Tercero.** - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad al proyecto de explotación que dio origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente a los efectos los correspondientes planes de labores.

Conforme a la documentación obrante en el expediente, así como en el Plan de labores presentado para el ejercicio de 2021, en el que se recoge que las reservas calculadas ascienden a 2.441.203 t, siendo tanto la producción bruta obtenida en los anteriores 12 meses como la prevista para la presente anualidad de 75.000 t, queda justificada la existencia de recursos suficientes para ser explotados durante el periodo de prórroga de vigencia solicitado.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



## RESUELVO:

**Primero.** - Autorizar la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, "La Pallaruela" nº 129, sita en el término municipal de San Mateo de Gállego, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Alcesa, S.L., hasta el 31 de diciembre de 2026, sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Superficie total autorizada: 86,76 ha.
- b) Área de afección prorrogada para la realización de trabajos de extracción: 26,86 ha., pertenecientes a la parcela 3 del polígono 507 (anteriormente parcela 18 del polígono 14) del término municipal de San Mateo de Gállego y cuyas coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS 89) son las siguientes:

ZONA A		
Coordenadas UTM ETRS89		
Vértice	X (m)	Y (m)
1	684.502	4.628.650
2	684.896	4.629.395
3	685.075	4.629.734
4	685.320	4.629.719
5	684.681	4.628.581
6	684.582	4.628.617

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración, fechado en septiembre de 2018 e informado el 7 de septiembre de 2020 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en lo correspondiente a la Zona A de la Autorización de explotación, con el siguiente condicionado ambiental:

1. El presente condicionado para el Plan de Restauración se refiere a la Zona A, y sus fases 1 a 13, en una extensión de 27,31 ha, incluyendo las zonas denominadas Zona D (2,35 ha) y Zona E (4,40 ha) contempladas en el anterior Plan de Restauración, además de llevar a cabo la rehabilitación de los terrenos que se pretenden excluir de la autorización en la parcela 201 del polígono 14.
2. En los primeros dos años se deberán rehabilitar los terrenos ya degradados al objeto de recuperar la funcionalidad del carácter agrícola y natural del área afectada. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio; para ello se ajustarán las fases teniendo como criterio el plantear fases con un periodo máximo de 3 años y una superficie máxima de 3 ha.
3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración de todas las zonas afectadas por la actividad minera hasta ese momento.



4. Se deberá solicitar informe al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para determinar la afección de la actuación sobre el Dominio Público Pecuario, y en su caso, tramitar ante el INAGA, las autorizaciones relativas a ocupaciones, aprovechamientos u otras actuaciones conforme al Capítulo IV de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En todo caso se respetará el tránsito ganadero de las vías pecuarias.
5. Se comunicarán con suficiente antelación las fechas de inicio y final de las actuaciones al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. En todo momento se deberán acatar las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones.
6. El seguimiento de avifauna previsto en el Plan de vigilancia sobre el cernícalo primilla y el resto de las especies esteparias presentes en la zona será llevado a cabo por técnico especialista, biólogo experto en avifauna y abarcando una superficie comprendida por el perímetro de la explotación y la superficie incluida en los 3 km alrededor de todo el perímetro.
7. Los informes periódicos de seguimiento y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.
8. No se afectará a la vegetación natural que tapiza las laderas de los dos cauces existentes al sur de la explotación en su Zona A ni se afectarán a esos barrancos que actúan como drenajes funcionales. Para ello, se deberán excluir la zona comprendida entre el barranco más al norte y los vértices 1, 26 y 27, dejando un macizo de protección de 10 m respecto a la ladera vegetada.
9. Se mantendrán las pendientes de los taludes según lo previsto en torno a 20º, incorporando un diseño geomorfológico que deberá evitar los límites rectilíneos y presentar morfología de pendiente cóncava, en lugar de taludes monoclinales de perfil recto, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y una mejor integración paisajística.
10. Los acopios de tierra vegetal no excederán los 1,5 m de altura. Se dispondrán en zonas que no sean susceptibles de ser encharcadas ni que estén expuestas al viento y alejadas de los caminos de circulación de los vehículos vinculados a la explotación.
11. Los abonos a aplicar serán principalmente de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
12. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.



13. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Además, las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
14. Se validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del Plan de Restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Para la reposición de marras se adoptarán las medidas de reposición para carencias que superen el 10% especialmente en las zonas de taludes donde se instalarán especies autóctonas de matorral. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.
15. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial el Plan de Restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:
  - Incluir la totalidad del espacio afectado por la actividad minera, definiendo cada una de las fases descritas con coordenadas UTM (ETRS89 H30).
  - Nuevos perfiles, planos en planta y simulaciones 3D en donde se reflejen claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con el condicionado ambiental de este informe al Plan de Restauración presentado.
  - Los planos en planta se presentarán sobre ortofoto actualizada y sobre base topográfica a escala 1:25000.
  - Se incluirá la valoración ambiental de las especies sensibles en la zona especialmente respecto al cernícalo primilla y avifauna esteparia, puesto que la zona se encuentra en área crítica para la especie y hay especies amenazadas con categoría de "en peligro de extinción" en el entorno cercano.
  - Presupuesto que incluya todas las partidas necesarias para la completa rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera.
  - Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias registradas y remitidas al órgano sustantivo de las memorias del plan de restauración que acompañan a los planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia ambiental adecuado al condicionado del Plan de Restauración desde el inicio de la explotación de la Zona A hasta el momento de la revisión del Plan de Restauración a los cinco años.



16. Se redactará y realizará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto en el plan de restauración. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de restauración.
17. Se establece una fianza total de ciento treinta y dos mil sesenta euros con setenta y seis céntimos de euro (132.060,76 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la gravera en su Zona A y la nueva zona de acopios, sin que se incluya la Zona B.

La fianza se podrá fraccionar de la siguiente manera. Previo al inicio de las labores extractivas en la Zona A se depositará el 50 % del importe. A los 5 años del inicio se realizará un segundo depósito por el importe del 25 % de la garantía financiera, y a los 10 años el importe restante hasta conformar el depósito por el total de la garantía financiera.

Esta garantía financiera se sumará a la fijada en el informe al Plan de Restauración previo de ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (167.457,49 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación en las Zonas A, B, C, D, E y G definidas en el Plan de Restauración informado por INAGA con fecha de 26 de febrero de 2018.

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La no constitución de las garantías financieras en materia medioambiental será causa de la caducidad de la autorización de explotación, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

La aprobación del Plan de Restauración excluye la Zona B de la Autorización de explotación que se refleja en dicho Plan, por contravenir, debido al amplio horizonte temporal (56 años), los principios recogidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. Para el beneficio de la Zona B se deberá tramitar previamente una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, al tratarse de una ampliación no prevista en el proyecto de explotación autorizado.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- Las recogidas en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 5 de junio de 1992.
- El cumplimiento del proyecto de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.



El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**El Director General de Energía y Minas**

**SERGIO BRETO ASENSIO**

*(Firmado electrónicamente)*